



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 063 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 05 JUN 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 302-2018-GRJ/ORAJ de fecha 30 de mayo del 2018, el Oficio N° 029-2018-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 24 de mayo del 2018, recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Luz Adriana Ruiz Ramos contra la R.D. N° 05472-DSREJ de fecha 22 de junio de 1998, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Subregional de Educación N° 05472-DSREJ de fecha 22 de junio de 1998, se resuelve OTORGAR UNA GRATIFICACIÓN DE TRES (03) REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES POR ÚNICA VEZ, por haber cumplido 25 años de servicios al servicio de la Educación Nacional a favor de Sra. Luz Adriana Ruiz Ramos, por el monto de doscientos cuarenta con 60/100 nuevos soles (S/ 240.60 Soles).



Que, con fecha de recepción 26 de marzo del 2018, la Sra. Luz Adriana Ruiz Ramos (en adelante la administrada), solicita entrega de la constancia de haber recogido la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 05472-DSREJ de fecha 22 de junio de 1998, para efectos de trámite administrativo.

Que, con fecha 05 de abril del 2018, la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, mediante Reporte N° 006-2018-DREJ/SG, señala que NO se puede entregar la constancia de haber recogido la Resolución Directoral N° 05472-DSREJ de fecha 22 de junio de 1998, toda vez que no se encuentra registrada en los libros de cargos de la Secretaria General de la DREJ.



Que, con fecha de recepción 18 de mayo del 2018, la administrada presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 05472-DSREJ de fecha 22 de junio de 1998, solicitando se realice el pago de tres remuneraciones por 25 años de servicios, conforme a la Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: "Los

GRDS	
EXP. N°	2706768
EXP. N°	1828654



Gerencia Regional de Desarrollo Social



modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el numeral 145.1 del artículo 145° de la Ley en mención que establece claramente que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 05472-DSREJ, fue emitida por la Dirección Subregional de Educación Junín con fecha 22 de junio de 1998 y mediante Reporte N° 006-2018-DREJ/SG de fecha 05 de abril del 2018, señala que NO se puede entregar la constancia de haber recogido la Resolución Directoral N° 05472-DSREJ de fecha 22 de junio de 1998, toda vez que no se encuentra registrada en los libros de cargos de la Secretaria General de la DREJ. Asimismo, dicho hecho no enerva que el administrado no tenía conocimiento de dicha Resolución, por el contrario el administrado era beneficiario de dicha gratificación de (03) remuneraciones totales permanentes por única vez, según lo confirma el informe escalofonario (folio 2), y en atención a lo señalado en el artículo 16° que prescribe sobre la eficacia del Acto Administrativo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que en el numeral 216.2 señala lo siguiente:

"El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto" (...)

Que, respecto al plazo de interposición de los recursos administrativos, se advierte que el administrado presenta el recurso de apelación con 18 de mayo del 2018, es decir después de más de 20 años de emitida la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 05472-DSREJ de fecha 22 de junio del 1998, excediéndose así del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Octavo.- El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro



Gerencia Regional de Desarrollo Social



de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 05472-DSREJ, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Luz Adriana Ruiz Ramos contra la R.D. N° 05472-DSREJ de fecha 22 de junio de 1998 por extemporáneo, conforme a las consideraciones expuestas en la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVIÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 JUN. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL